

PAGOS A DIRECTORES CORPORATIVOS

El propósito de esta hoja de información es aclarar si los pagos hechos por una corporación a un directivo de la empresa, que a su vez es un empleado, de conformidad con las secciones 621(a) y 13004 del **Código del Seguro de Desempleo de California** (CUIIC, por sus siglas en inglés) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), se deben clasificar como un préstamo o como sueldos.

¿QUÉ SON LOS SUELDOS?

Los sueldos son los pagos que se le hacen a un empleado por sus servicios personales, incluyendo comisiones, bonificaciones y el valor razonable en efectivo de todas las remuneraciones pagadas a un empleado mediante cualquier otro medio que no sea efectivo (por ejemplo, alojamiento y comida).

FACTORES QUE INDICAN SI SON PRÉSTAMOS O SUELDOS

La sección 926-6 del Título 22 del **Código de Reglamentos de California** (govt.westlaw.com/calregs/), define un "préstamo" como un pago hecho por un empleador a un empleado, en consideración de un acuerdo verbal o escrito entre las partes con el propósito de devolver el total prestado, independientemente de las ganancias del empleador. Los sueldos no incluyen préstamos hechos por un empleador a un empleado, pero los ingresos por servicios en el empleo aplicados para reducir la deuda del préstamo se consideran como "sueldos" al momento en que efectiva e implícitamente se pagaron.

El Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés) utiliza los siguientes factores, cuando están disponibles, para determinar si un pago específico hecho a un directivo constituye un préstamo o sueldo. Estos factores fueron establecidos en resoluciones fiscales emitidas por la **Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California** (CUIAB, por sus siglas en inglés) (cuiab.ca.gov).

Préstamos

1. Existe un acuerdo previo de incorporación en el que se asume que la deuda que se tiene con el directivo corporativo por parte de la corporación predecesora será pagada por la corporación sucesora.

2. El préstamo fue reconocido en los estatutos.
3. El préstamo fue registrado en las actas corporativas.
4. Existe una resolución corporativa que indica que el préstamo fue de buena fe.
5. El préstamo se registró como tal en los libros de la empresa, entre los que se incluye el libro mayor, y muestran el aumento y la reducción adecuada en el saldo del préstamo.
6. El préstamo fue garantizado con un pagaré.
7. Las declaraciones de impuestos reportan el préstamo.

Sueldos

1. Con sólo examinar los registros contables o registros de pago, no es posible determinar si los pagos recibidos por el directivo corporativo son sueldos reconocidos o un préstamo.
2. No existe evidencia por escrito de un préstamo.
3. No existen registros de ninguna reunión de funcionarios o directivos de la corporación autorizando algún pago del préstamo.
4. La corporación no hace ningún esfuerzo para recaudar el dinero del préstamo.
5. Los pagos hechos a un directivo corporativo, para que éste pueda pagar sus gastos básicos, serán considerados como sueldos si no existe evidencia suficiente para establecer que dichos pagos fueron hechos de buena fe para el pago de un préstamo.
6. El acuerdo de pago del préstamo tenía una tasa de interés baja, únicamente era pagadero a la vista y no tenía garantía.

Al considerar cada uno de estos factores disponibles, la determinación de que si los pagos se consideran como un préstamo o como sueldos dependerá de una serie de factores que sean significativos en relación con el servicio prestado por el directivo corporativo. No hay un solo factor predominante.

Ejemplos

Las resoluciones fiscales hechas por la CUIAB ofrecen orientación sobre si los pagos a directivos corporativos constituyen préstamos o sueldos.

1. Un directivo corporativo le prestó dinero a la corporación. El directivo recaudó el dinero mediante préstamos bancarios personales. El acuerdo previo de incorporación establece que la corporación debe asumir la responsabilidad de la deuda que se tiene con el directivo corporativo. El consejo de administración de la corporación aprobó una resolución confirmando todas sus obligaciones. La corporación le estaba pagando al directivo corporativo. Dichos pagos se retuvieron para pagar un préstamo.
2. El beneficiario del préstamo fue un directivo corporativo. El préstamo se le dio al directivo corporativo para su convivencia cuando su sueldo le fue embargado. El acuerdo del préstamo fue redactado por el directivo corporativo y contenía términos que únicamente lo favorecían a él; fue un acuerdo abierto, con una tasa de interés favorable, que sólo se tenía que pagar cuando se le exigiera. El préstamo no tenía garantía. La corporación no ha hecho ninguna demanda de pago y el pago fue anotado como compensación en el sistema de contabilidad corporativo. Se decidió que el dinero recibido por el directivo corporativo constituía sueldos.

De ninguna forma, los casos mencionados anteriormente abarcan el total de factores usados por la CUIAB para establecer la clasificación de pagos hechos a directivos corporativos. Dichos casos se presentan únicamente como ejemplos. El Departamento del Desarrollo del Empleo y la Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo del Empleo y la CUIAB determinarán el estatus de cada pago caso por caso, aplicando el CUIC según los hechos específicos.

REQUISITOS PARA LOS REPORTES

Si los pagos recibidos por directivos corporativos son sueldos, los mismos están sujetos al pago de impuestos del Seguro de Desempleo, el Impuesto de Entrenamiento Ocupacional, el Seguro Estatal de Incapacidad* y la retención del Impuesto Personal sobre la Renta de California (PIT, por sus siglas en inglés). La retención del PIT se debe hacer de acuerdo a las declaraciones de impuestos hechas por el directivo corporativo en el formulario federal titulado en inglés **Employee's Withholding Allowance Certificate (Formulario W-4)** (irs.gov) o en el formulario del EDD titulado en inglés **Employee's Withholding Allowance Certificate (DE 4) (PDF)** (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de4.pdf).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información, por favor comuníquese con el Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la **Oficina de Impuesto al Empleo** más cercana (edd.ca.gov/Office_Locator) la cual puede consultar en la guía para empleadores titulada en inglés **California Employer's Guide (DE 44) (PDF, 2.4 MB)** (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) y en el sitio de internet del **EDD** (edd.ca.gov). También encontrará información adicional a través **seminarios sobre el impuesto sobre la nómina** del EDD (seminars.edd.ca.gov/payroll_tax_seminars).

El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Los servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formatos alternos, comuníquese al 1-888-745-3886 o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

*Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

La presente hoja de información se provee como un servicio público y su intención es proveer asistencia no técnica. Se intenta proveer información consistente y apropiada con los estatutos, leyes, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que no sea congruente con la ley, las normas, o las decisiones administrativas y judiciales, no surtirá efectos legales para el Departamento del Desarrollo del Empleo ni para el contribuyente. La información proveída no tiene la intención de servir como asesoría legal, contable, fiscal, de inversión o de cualquier otra cuestión profesional.